



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### RESUMEN

La administración del sistema tributario es, sin lugar a dudas, una de las áreas del sector público que ha sido y será objeto de atención prioritaria y fortalecimiento por parte del gobierno, puesto que de una buena percepción de la administración tributaria se genera un alto porcentaje de cumplimiento voluntario de las obligaciones que conlleva la aplicación del sistema fiscal.

Los impuestos, que son el soporte de las arcas fiscales, representan generalmente gran parte de los ingresos de cualquier nación y son utilizados para su desarrollo y generación de actividades establecidas en la Constitución Política del Estado.

Uno de los principales impuestos que se aplican en el Ecuador, es el Impuesto a la Renta, históricamente un gravamen a las ganancias obtenidas por los entes económicos durante un ejercicio, y que en la actualidad representa el segundo impuesto de mayor recaudación; pero, lamentablemente los sujetos pasivos en su mayoría, no lo conocen o saben poco o nada de su aplicación y de los mecanismos mediante los cuales se lo liquida y determina.

Debe reconocerse que existen unos estados contables que no tienen por qué coincidir con los estados fiscales. La aplicación de la norma fiscal y de los principios contables conducirá a que la empresa presente un resultado contable distinto al resultado fiscal.

El impuesto es un gasto necesario más en el que la empresa debe incurrir para realizar su actividad, y que no está justificado por el ciclo de explotación sino que se fundamenta en las normas tributarias y fiscales.



## **UNIVERSIDAD DE CUENCA**

### **PALABRAS CLAVES**

Utilidad Contable, Conciliación Tributaria, Base Imponible, Dividendos, Reservas, Esencia Sobre la Forma, Anticipo Impuesto a la Renta, Gastos no Deducibles, Participación de Trabajadores, Amortización de Perdidas.



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### SUMMARY

The administration of the tax system is, without doubt, one of the areas of public sector has been and will be given priority attention and strengthening of the government, since a good perception of tax administration in a high percentage of voluntary compliance with the obligations of the implementation of the tax system.

Taxes, which are the backbone of the treasury, usually represent much of the income of any nation and are used for development and generation of activities stated in the Constitution.

One of the main taxes that apply in Ecuador, is the income tax, historically a tax on profits from economic entities during an exercise, and currently represents the second largest tax revenue, but unfortunately taxpayers mostly do not know or know little or nothing of its implementation and the mechanisms by which it liquidated.

Therefore, and for better understanding of this tax which is instructed, will cover topics as the definition, how and when to pay and charge, and in what amounts should be doing, issues that will definitely serve as a basis for analysis and study of the other taxes levied by Ecuadorian law.



# UNIVERSIDAD DE CUENCA

## INDICE

Pág.

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

1.1 Los Tributos .....	14
1.2 Características de los Tributos.....	14
1.3 Clasificación General de los Tributos.....	14
1.3.1 Impuestos.....	14
1.3.1.1 Impuestos Directos.....	15
1.3.1.2 Impuestos Indirectos.....	15
1.3.2 Las Tasas.....	15
1.3.3 Las Contribuciones Especiales.....	15
1.4 Fines de los Tributos.....	16
1.5 Sujeto Activo.....	16
1.5.1 Concepto.....	16
1.5.2 Naturaleza.....	16
1.6 Sujeto Pasivo.....	17
1.6.1 Concepto.....	17
1.6.2 Naturaleza.....	17
1.7 Contribuyente.....	18
1.8 Responsable.....	18
1.8.1 Clases de Responsables.....	18
1.8.1.1 Responsable por Representación.....	18
1.8.1.2 Responsable como Adquiriente o Sucesor.....	19
1.8.1.3 Los Agentes de Retención.....	20
1.8.1.4 Los Agentes de Percepción.....	20
1.8.2 Alcance de la Responsabilidad.....	20
1.9 Objetivos de los Estados Financieros.....	21
1.10 Clases de Sociedades.....	22
1.10.1 Compañía En Comandita Simple.....	22
1.10.2 Compañía En Comandita Por Acciones .....	22
1.10.3 Compañía de Responsabilidad Limitada.....	22
1.10.4 Compañía Anónima.....	23
1.10.5 Compañía de Economía Mixta .....	23
1.10.6 Compañía En Nombre Colectivo.....	23



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### CAPITULO II

#### IMPUESTO A LA RENTA EN SOCIEDADES

2.1 Impuesto a La Renta.....	24
2.2 Hecho Generador.....	25
2.3 Sujetos de la Obligación Tributaria.....	25
2.4 Obligación Tributaria.....	26
2.5 Base Imponible.....	26
2.6 Principio de Esencia Sobre la Forma.....	27
2.7 Conciliación Tributaria.....	28
2.7.1 Ingresos... ..	30
2.7.2 Gastos.....	30
2.7.3 Utilidad Contable .....	30
2.7.4 15% Participación a los Trabajadores.....	32
2.8 Ingresos Exentos.....	33
2.9 Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.....	36
2.10 Gastos No Deducibles.....	38
2.11.-Transacciones sujetas a análisis.....	40
2.12 Agentes de Retención.....	51

### CAPITULO III

#### ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

3.1 El Anticipo a la Renta como Tributo Definitivo.....	54
3.2 Importancia del Anticipo del Impuesto a la Renta.....	54
3.3 Cuotas y Plazos para el Pago del Anticipo.....	55
3.4 Crédito tributario por Anticipo.....	55
3.5 Reserva Legal.....	55
3.6 Dividendos.....	55
3.7 Ejercicio Práctico del Cálculo del Anticipo.....	56
3.8 Reinversión de Utilidades.....	59



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones.....	61
4.2 Recomendaciones.....	62
Bibliografía.....	63



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**



**UNIVERSIDAD DE CUENCA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

TESINA PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO  
AUDITOR.

**TEMA:**

IMPUESTO A LA RENTA EN SOCIEDADES

**AUTORES:**

ANA CECILIA AGUDO AGUDO

MONICA MERCEDES FERNANDEZ MONTALEZA.

**TUTOR:**

ING. HECTOR MALLA

**CUENCA - ECUADOR**

**2011**



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### AGRADECIMIENTO

Son muchas las personas especiales a las que me gustaría agradecer su amistad, apoyo, ánimo y compañía en las diferentes etapas de mi vida, algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en el corazón. Sin importar en donde están o si alguna vez llegan a leer esta dedicatoria quiero darles las gracias por formar parte de mí, por ayudarme el logro de mi carrera, es demasiado poco, el decir gracias, pero en el fondo de mi ser eternamente les estaré agradecida.

**A mis hermanos** por brindarme su apoyo incondicional, su cariño y comprensión.

**A todos mis amigos** sin excluir a ninguno, de manera especial a Alex y Jonatán, por haber llegado a mi vida y el haber compartido momentos agradables y momentos tristes, pero esos momentos son los que nos hacen crecer y valorar a las personas que nos rodean los quiero mucho y nunca los olvidare. A mi compañera de tesis Moni, porque a pesar de todos los momentos difíciles que tuvimos pudimos salir a delante con nuestro trabajo.

**ANY**



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### DEDICATORIA

**A mis padres** por toda mi educación, y por ayudarme a llegar a esta anhelada meta.

**A mis amigos** por brindarme todo su apoyo.

A todos infinitas gracias.

**MONICA**



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### DEDICATORIA

A Dios por haberme dado la oportunidad de vivir, por ser mi guía espiritual que me conduce siempre hacia el camino del bien y el éxito, fuente de inspiración en mis momentos de angustias, esmero, dedicación, aciertos, alegrías y tristezas que caracterizaron el transitar por este camino que hoy veo realizado.

Con mucho cariño a mis padres. .. Gracias papá y mamá por haberme dado la vida y por creer en mi, por su apoyo incondicional y por darme todo su amor.

**ANY**



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### INTRODUCCION

El impuesto es un gasto necesario más en el que la empresa debe incurrir para realizar su actividad, y que no está justificado por el ciclo de explotación sino que se fundamenta en las normas fiscales.

Debe reconocerse que existen unos estados contables que no tienen por qué coincidir con los estados fiscales. La aplicación de la norma fiscal y de los principios contables conducirá a que la empresa presente un resultado contable distinto al resultado fiscal.

Las diferencias permanentes surgen cuando algún concepto de ingreso y/o gasto contable no tiene esa naturaleza desde el punto de vista fiscal y viceversa. Por ejemplo: las multas son un gasto para la empresa pero que no se considera para el cálculo de la base imponible.

Las diferencias temporales surgen como consecuencia de que algún ingreso y/o gasto se imputa a periodos distintos dependiendo de que se apliquen criterios contables o fiscales. Por ejemplo: las ventas a plazos pueden incluirse en la base imponible del ejercicio de cobro, retrasando así el pago del impuesto; pero a efectos del estado contable el ingreso se reconoce cuando se produce la venta.

También se considerarán diferencias temporales los gastos o pérdidas deducidos a efectos fiscales en un ejercicio posterior a aquel en que se incluyeron para calcular el resultado contable. Por ejemplo: las provisiones por garantías; cuando se dota la provisión se considera el gasto contable, pero no se incluirá en la base imponible hasta que se realice efectivamente el servicio de garantía.

Asimismo, los ingresos o ganancias reflejados contablemente con posterioridad a su inclusión en la base imponible. Por ejemplo: los alquileres cobrados por



## **UNIVERSIDAD DE CUENCA**

anticipado fiscalmente son ingresos y contablemente se reflejan según el principio de devengo en el ejercicio en que se devenguen.



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

##### 1.1.- LOS TRIBUTOS.

“Los Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado y los sujetos activos exigen a los contribuyentes en virtud de su potestad de imperio, y están destinados a la financiación de los servicios públicos.”<sup>1</sup>

##### 1.2.- CARACTERISTICAS

Son impuestos unilateralmente por el Estado, no nacen de la voluntad de los contribuyentes.

Son prestaciones de carácter pecuniario: dinero, especies o servicios apreciables en dinero.

La finalidad fundamental es de carácter financiero, pero no es la única.

##### 1.3.- CLASIFICACION GENERAL DE LOS TRIBUTOS.

###### 1.3.1 Impuestos.

Los impuestos son gravámenes creados por la ley, cuyo fruto está destinado a cubrir los gastos generales del estado, sin que el obligado reciba una contraprestación directa cuanto si un beneficio indeterminado y general para todos los habitantes del país o de la región.

El impuesto es un tributo caracterizado por hacer surgir obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario regido por Derecho Público. No requiere contraprestación directa por parte de la Administración, y surge exclusivamente como consecuencia de la capacidad económica del contribuyente. De esta manera, se puede definir la figura tributaria como una exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible.

---

<sup>1</sup>Troya Jaramillo, José Vicente. *Estudios de Derecho Tributario*, pág. 17



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

El campo de las ciencias económicas que estudia los impuestos es la finanza pública, mientras que en Derecho, la rama encargada de tal análisis es el Derecho Tributario o Derecho Fiscal que son sinónimos.

Todo impuesto define un tipo impositivo, o valor generalmente porcentual que aplicado sobre una base imponible resulta en una liquidación, o importe específico que el contribuyente que se ajuste al supuesto del impuesto está obligado a satisfacer al órgano administrativo competente.

**1.3.1.1 Impuestos Directos.-** Son aquellos que legalmente no puede trasladar el contribuyente a otra persona, soporta la carga en forma personalísima ej. Impuestos renta, predio urbano, impuesto municipal.

**1.3.1.2 Impuestos Indirectos.-** Son los gravámenes que la ley permite su traslación a un tercero ej. Impuesto al Valor Agregado (IVA).

### **1.3.2 Las Tasas.**

Las tasa son gravámenes a los que están sujetos los usuarios de un servicio público y por el cual pagan una cantidad determinada de dinero, como contraprestación del servicio recibido del Estado o ente público menor: por ejemplo, los valores que cancelamos por los servicios de agua potable y teléfono.

### **1.3.3 Las Contribuciones Especiales.**

Las contribuciones especiales o de mejoras son gravámenes cuyo objeto es distribuir entre determinados contribuyentes los gastos de construcción o realización de una obra pública que produce un beneficio colectivo e individual, de tal manera que es posible determinar el beneficio social y el acrecimiento patrimonial de cada individuo del sector<sup>2</sup>; por ejemplo, el monto que cada vecino tiene que pagar en relación al costo total de la pavimentación de una calle o avenida.

---

<sup>2</sup>Valdés Costa, Ramón. *Curso de Derecho Tributario Cap. III-IV*



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### 1.4.- FINES DE LOS TRIBUTOS.

En general los Tributos están llamados a satisfacer las necesidades de orden colectivo, desde este punto de vista su finalidad principal es de carácter fiscal, de servir de fuente de financiamiento del gasto público; sin embargo, modernamente la concepción es más amplia, se les reconoce también fines extra fiscales como el de servir de instrumento valiosísimo de política económica, o como medio idóneo que permita una más justa distribución del ingreso y la riqueza en general, o también, como instrumento que incentive la inversión, la reinversión y el ahorro.

Los Tributos considerados como fuente de financiamiento del Estado, se diferencian de otros ingresos públicos como las multas o el decomiso que son sanciones que impone el Estado a los infractores de la ley.<sup>3</sup>

### 1.5.- SUJETO ACTIVO.

#### 1.5.1 Concepto.

El “Sujeto Activo” de la obligación tributaria es el ente acreedor del tributo; es la persona que tiene el derecho de exigir al contribuyente el cumplimiento de la obligación tributaria, mediante el pago.<sup>4</sup>

#### 1.5.2 Naturaleza.

Según todas las legislaciones del mundo, el sujeto activo de la obligación tributaria es en abstracto el Estado persona jurídica en todas sus manifestaciones; Fisco, Municipalidades, Consejos Provinciales, etc.

Esto se justifica plenamente debido a que la obligación tributaria nace de su “poder de imperio” expresión nítida de la soberanía; es impuesta unilateralmente, no se origina en la libre voluntad de los contribuyentes. El sujeto activo de la relación tributaria es, entonces, siempre una “persona jurídica”, así lo establece el Código Tributario del Ecuador.

<sup>3</sup>Ferlazzo Natoli, Luigi. *Tratado de Derecho Tributario*, T. II, Cap.- XXV.

<sup>4</sup>Código Tributario 2010, art. 23



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### 1.6.- SUJETO PASIVO.

#### 1.6.1 Concepto.

Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.<sup>5</sup>

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

#### 1.6.2 Naturaleza.

La naturaleza jurídica del sujeto pasivo es diferente a la del sujeto activo, lo que se desprende del propio concepto legal que consigna que puede ser indistintamente persona natural o persona jurídica.

Esta característica del sujeto pasivo se desprende de la realidad económica especialmente de la vida actual, en la que, el fenómeno económico se desarrolla y la economía funciona principalmente en base a las organizaciones, de todo tipo: compañías, cooperativas, asociaciones, consorcios, etc. que constituyen unidades económicas productoras de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades del hombre, entidades que son indispensables en virtud de la imposibilidad del hombre-individuo de producir todo lo que necesita para vivir.

Esta realidad unida a la necesidad del Estado de obtener recursos para la satisfacción de las necesidades de orden colectivo ha determinado que el legislador incluya como sujetos pasivos

A entidades que no caben dentro del concepto tradicional de persona, como son las herencias yacentes, sucesiones indivisas, comunidades de bienes,

---

<sup>5</sup>Código Tributario 2010, art. 24



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

fideicomisos y otras asimiladas a los sujetos del derecho, tanto en el Código Tributario como en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI).

### 1.7.- CONTRIBUYENTE.

Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.<sup>6</sup>

### 1.8.- RESPONSABLE.

Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.<sup>7</sup>

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

#### 1.8.1 Clases de Responsables.

El Código Tributario contempla cuatro clases de responsables:

- ❖ Responsables por representación.
- ❖ Responsables como adquirentes o sucesores.
- ❖ Responsables como “agente de retención”.
- ❖ Responsable como agente de percepción”.<sup>8</sup>

**1.8.1.1 Responsable por representación.-** Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.

<sup>6</sup>Código Tributario 2010, art. 25

<sup>7</sup>Código Tributario 2010, art. 26

<sup>8</sup>Código Tributario 2010, art. 27



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.<sup>9</sup>

**1.8.1.2 Responsable como adquirente o sucesor.-** Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:

1. Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
2. Los adquirentes de negocios o empresas, por todos los tributos que se hallare adeudando el tradente, generados en la actividad de dicho negocio o empresa que se transfiere, por el año en que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes.
3. Las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualesquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los tributos adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto.

---

<sup>9</sup>Código Tributario 2010, art. 28



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

4. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos adeudados por el causante.

5. Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los tributos adeudados por el donante o causante correspondientes a los bienes legados o donados.

**1.8.1.3 Los agentes de retención.-** entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.

Serán también agentes de retención los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados.<sup>10</sup>

**1.8.1.4 Los agentes de percepción.-** entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.

**1.8.2 Alcance de la responsabilidad.-** La responsabilidad de los agentes de retención o de percepción es directa en relación al sujeto activo y por consiguiente son los únicos obligados ante éste en la medida en que se haya verificado la retención o percepción de los tributos; y es solidaria con el contribuyente frente al mismo sujeto activo, cuando no se haya efectuado total o parcialmente la retención o percepción.

Sin perjuicio de la sanción administrativa o penal a que hubiere lugar, los agentes de retención o percepción serán responsables ante el contribuyente por los valores retenidos o cobrados contraviniendo las normas tributarias correspondientes, cuando no los hubieren entregado al ente por quien o a cuyo nombre los verificaron.

---

<sup>10</sup> Código Tributario 2010, art. 29



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### 1.9.- OBJETIVOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros deben presentar elementos de juicio confiables que le permitan al usuario evaluar:

- a) El comportamiento económico- financiero de la entidad, de su estabilidad y vulnerabilidad; así como su efectividad y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.
- b) La capacidad de la entidad para mantener y optimizar sus recursos, obtener financiamientos adecuados, retribuir a sus fuentes de financiamiento, y en consecuencia, determinar la viabilidad de la entidad como un negocio en marcha.<sup>11</sup>

Los estados financieros deben de ser útiles para:

- Tomar decisiones de inversión o asignación de recursos a las entidades.
- Tomar decisiones de otorgar crédito por parte de los proveedores y acreedores que esperan una retribución justa por la asignación de recursos o créditos.
- Evaluar la capacidad de la entidad para generar recursos o ingresos por sus actividades operativas.
- Distinguir el origen y las características de los recursos financieros de la entidad así como el rendimiento de los mismos.
- Formarse un juicio de cómo se ha manejado la entidad y evaluar la gestión de la administración, a través de un diagnóstico integral que permita conocer la rentabilidad, solvencia y capacidad de crecimiento de la entidad para formarse un juicio de cómo y en qué medida ha venido cumpliendo sus objetivos.
- Conocer de la entidad, entre otras cosas, su capacidad de crecimiento, la generación y aplicación del flujo de efectivo, su productividad, los cambios en sus recursos.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup>NIIF para PYMES, sección 2

<sup>12</sup>NIIF para PYMES, sección 2



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### 1.10.- CLASES DE SOCIEDADES

**1.10.1.- Sociedades En Comandita Simple.-** La razón social de esta compañía estará formada por el nombre de uno o varios socios solidariamente responsables más las palabras “Compañía en Comandita”. Su capital está formado por el aporte de los socios. Para la constitución debe estar pagado el 50% del capital suscrito. La responsabilidad de los socios es solidaria e ilimitada de uno o más y el resto son socios comanditarios y sus responsabilidad va hasta el monto de sus acciones.<sup>13</sup> La Ley no señala para esta compañía un mínimo de capital fundacional.

**1.10.2.- De La Compañía En Comandita Por Acciones.-** esta compañía es formada por dos o más socios. La razón social estará formada por el nombre de uno o varios socios solidariamente responsables más las palabras ”compañía en Comandita”. Su capital se divide en acciones de valor nominal igual. Todos los socios son solidariamente responsables.<sup>14</sup> y al igual que la En Comandita Simple no hay un mínimo de capital para crearla.

**1.10.3.- Compañía De Responsabilidad Limitada.-** Esta sociedad está formada por dos o más socios. Tendrá una denominación objetiva, mas las palabras ” Compañía Limitada’ o si abreviatura. Su capital es el aporte de los socios.

El capital mínimo con que ha de constituirse la compañía de Responsabilidad Limitada, es de cuatrocientos dólares. Para la constitución debe estar pagado el 50% del capital suscrito, la diferencia a doce meses plazo máximo. La responsabilidad del los socios es limitada, responden únicamente por el monto de sus aportaciones.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Art. 50 Ley de Compañías

<sup>14</sup> Art. 356 Ley de Compañías

<sup>15</sup> Art. 93 de la Ley de Compañías



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

**1.10.4.- Compañía Anónima.-** Tendrá una denominación objetiva mas las palabras “Sociedad o Compañía Anomia” su capital está formado por aportaciones de los socios y dividido en acciones negociables.los socios podrán ser dos o más personas y su responsabilidad es limitada, respondiendo hasta el valor de sus aportaciones.<sup>16</sup>

El capital mínimo con que ha de constituirse la Compañía de Anónima, es de ochocientos dólares, y deberá suscribirse íntegramente y pagarse al menos en el 25% del capital total.

**1.10.5.- Compañía De Economía Mixta.-** su razón social será objetiva mas las palabras “Compañía de Economía Mixta”, su capital está constituido por aportaciones del sector público y del sector privado, es de responsabilidad limitada e decir que cada socio responde por hasta por el valor de sus aportaciones. El capital de esta compañía es de ochocientos dólares, o puede serlo también en bienes muebles o inmuebles relacionado con el objeto social de la compañía.

**1.10.6.- Compañía En Nombre Colectivo.-** su razón social está constituida por el nombre de uno o varios socios más las palabras “Y Compañía”, su capital será el aporte de los socios el cual deberá estar pagado en un 50% para su constitución del capital suscrito, la responsabilidad es solidaria e ilimitada. La Ley no señala para esta compañía un mínimo de capital fundacional.

---

<sup>16</sup> [www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**

## **CAPITULO II**

### **IMPUESTO A LA RENTA EN SOCIEDADES**

Las Sociedades son personas jurídicas que realizan actividades económicas lícitas amparadas en una figura legal propia. Estas se dividen en privadas y públicas, de acuerdo al documento de creación.<sup>17</sup>

Las Sociedades están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC); emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas (SRI) por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica

Las Sociedades deberán llevar la contabilidad bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el RUC, por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

El incumplimiento de las normas vigentes establecidas podrá ser sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Tributario.<sup>18</sup>

#### **2.1.- IMPUESTO A LA RENTA**

En el Ecuador se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas en general, actividades económicas y aun sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas.

Se considera renta a:

---

<sup>17</sup>[www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)

<sup>18</sup>[www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

1. Los ingresos obtenidos consistentes en dinero, especies o servicios, a título gratuito u oneroso, que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes.
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

La renta puede provenir de fuente ecuatoriana o extranjera.

**Fuente ecuatoriana:** los ingresos que reciben las personas o sociedades.

**Fuente extranjera:** grava los ingresos percibidos por:

Servicios ocasionales prestados en el Ecuador cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador, cuando la permanencia en el país de quien recibe ese ingreso es inferior a 6 meses consecutivos no, en un mismo año calendario.

A más de lo que se refiere al impuesto a la renta se considerara ciertos conceptos que tienen vinculación directa con este, como lo es la obligación tributaria, el hecho generador, y la base imponible.<sup>19</sup>

### 2.2.- HECHO GENERADOR.

“Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.<sup>20</sup>

Dos cualidades tiene este hecho generador, una configura el tributo y otra, hacer que nazca la obligación tributaria.

### 2.3.- SUJETOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

**Sujeto Activo.-** Es el Estado, lo administra a través del SRI.

**Sujeto Pasivo.-** Son las personas naturales, sucesiones indivisas, las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el país, según la

<sup>19</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, art 2

<sup>20</sup> Código Tributario 2010, art. 16



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

LRTI lo establece, y las empresas del sector público, excepto las que prestan servicios públicos que obtengan ingresos.<sup>21</sup>

### 2.4.- OBLIGACION TRIBUTARIA.

Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley<sup>22</sup>

### 2.5- BASE IMPONIBLE.

En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto a la renta menos las devoluciones, los descuentos, los costos, los gastos y las deducciones imputables a tales ingresos los gastos que se efectúen para obtener, mantener o mejorar los ingresos que se encuentren gravados.

En caso de que el contribuyente realice varias actividades económicas se hacen cálculos independientes por cada una –renta menos deducciones aplicables- y se suma el resultado de cada uno; la base imponible para el impuesto a la renta será igual a la suma de las bases imponibles de cada actividad.

### 2.6.- PRINCIPIO DE ESENCIA SOBRE LA FORMA

“La contabilidad y la información financiera se basan en la realidad económica de las transacciones”.

La esencia apunta a la realidad económica, vale decir, a si se concreta de manera cierta e indiscutible la transacción contable y su efecto económico.

---

<sup>21</sup>Ley de régimen Tributario Interno, art. 4

<sup>22</sup>Código Tributario 2010, art. 15



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

La forma se orienta a si un hecho económico se fundamenta en requisitos de orden legal, vale decir formalidad legal para poder reconocer y revelar la ocurrencia de un evento económico.

Por regla general, la enajenación de bienes o la prestación de servicios sujetos a condición o eventos por cumplir, tipifican la noción de esencia sobre forma, que en cada caso deben ser evaluados cuidadosamente para definir si un

hecho económico debe ser reconocido y revelado en su esencia y forma o en su esencia o en su forma, lo cual significa que no existe una regla o fórmula que permita de por sí concretar el límite tenue entre la realidad económica y su subjetivo, para definir la incidencia de sus posibles conflictos de interpretación y delimitar con razonabilidad la incidencia en los estados financieros.

La esencia sobre forma, en oportunidades, la definen las características y cualidades de los entes económicos que participan en el evento económico. La esencia sobre forma, en otras oportunidades depende de la naturaleza y características de los negocios jurídicos explícitos o implícitos en determinados eventos.”

La esencia de un evento económico debe prevalecer sobre su forma, sin perjuicio de la realización y la causación para que se puedan cumplir los objetivos y las cualidades de la información contable, vista ésta como la base para la toma de decisiones comerciales o no comerciales”.

Se puede concluir que la norma de Esencia sobre Forma es de obligatorio cumplimiento pero, como el mismo principio contempla, cuando existan normas superiores que no permitan el reconocimiento, no se deberán registrar, sino indicar su efecto ocasionado, en notas a los Estados Financieros. De tal suerte que todos los hechos económicos ocurridos en la Sociedad tendrán de acuerdo con la norma de Esencia sobre Forma dos alternativas:

**a.** Reconocerse y registrarse, cuando las normas superiores no impidan tal reconocimiento.



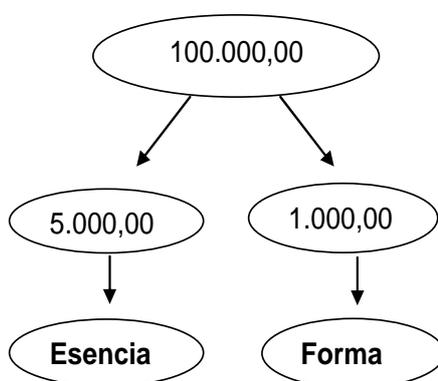
## UNIVERSIDAD DE CUENCA

b. Mediante notas a los estados financieros, indicarse el efecto ocasionado por el cumplimiento de las normas superiores, cuando impidan el reconocimiento.

No existen excepciones al principio de Esencia sobre Forma, sino que el mismo principio determina cuándo no pueden ser reconocidos los hechos económicos de acuerdo con su esencia.

Para poder comprender este principio daremos un ejemplo en el cual las transacciones tendrán un resultado muy distinto a la apariencia legal.

La empresa ABC cuya política en la concesión de crédito es de hasta 90 días, tiene una cartera de cuentas por cobrar de 100 000,00; al momento de revisar la antigüedad de la cartera existen cuentas que no han sido cobradas desde del año 2008, estos valores hacen a 5 000,00 contablemente lo que hay que contabilizar son los 5 000,00, pero la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) en el Art. 10 nos dice que solo se podrá provisionar el 1%, es decir 1 000,00 del total de las cuentas por cobrar, al momento de aplicar la conciliación tributaria, la diferencia entre el valor en libros y el valor permitido por la ley es de 4 000,00, se convertirá en un gasto no deducible por lo tanto afectará a la base imponible.





## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### 2.7.- CONCILIACION TRIBUTARIA

El proceso de reforma tributaria obliga a la administración de las empresas a realizar una revisión detallada sobre los ajustes que la normativa legal permite para efecto de establecer la base imponible y el impuesto a la renta del ejercicio fiscal, en base a la depuración de los ingresos y la aplicación de lo que se conoce como conciliación tributaria<sup>23</sup>, que tienen varios objetivos como son:

Aplicar correctamente las disposiciones legales y reglamentarias en lo referente a gastos deducibles.

Tributar en la justa medida de acuerdo a los resultados obtenidos en el ejercicio.

Cumplir con los trabajadores en el reparto exacto de utilidades de conformidad a lo que disponen la Constitución Política y la legislación laboral.

Aprovechar correctamente los incentivos tributarios permitidos por la Ley y su Reglamento.

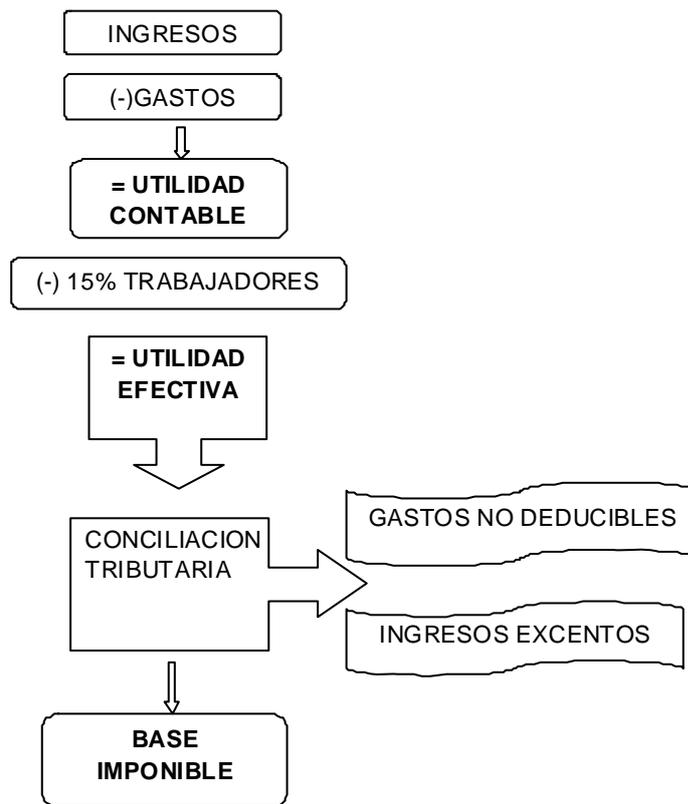
Analizar la aplicación de los beneficios del proceso de Re inversión de Utilidades, tomando en cuenta los pros y los contras

---

<sup>23</sup>Libro de Capacitación Tributaria del SRI Año 2011, pág. 31



## UNIVERSIDAD DE CUENCA



### 2.7.1.- INGRESOS

Son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de este patrimonio.

### 2.7.2.- GASTOS

Son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien del nacimiento o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio neto y no están relacionadas con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio.

### 2.7.3.- UTILIDAD CONTABLE



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

Es el resultado favorable entre los ingresos percibidos y los gastos realmente incurridos en un periodo de tiempo determinado.

COMPAÑÍA ABC  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010

<b>ACTIVO</b>		
<b>CORRIENTE</b>		571.560,00
CAJA-BANCOS	11.930,00	
CUENTAS POR COBRAR	279.560,00	
CLIENTES	222.560,00	
ACCIONISTAS	40.000,00	
PRESTAMOS A EMPLEADOS	12.000,00	
CUENTAS POR COBRAR RELACIONADOS	5.000,00	
INVERSIONES	120.000,00	
CREDITO TRIBUTARIO	10.070,00	
INVENTARIOS	150.000,00	
<b>FIJO</b>		565.000,00
ACTIVOS DEPRECIABLES	650.000,00	
DEPRECIACION ACUMULADA	(85.000,00)	
<b>DIFERIDO</b>		20.000,00
GASTOS DE CONSTITUCION	20.000,00	
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>		<b>1.156.560,00</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>CORRIENTE</b>		104.500,00
OBLIGACIONES BANCARIAS	45.000,00	
PROVEEDORES	35.000,00	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	24.500,00	
<b>LARGO PLAZO</b>		82.280,00
ACCIONISTAS	82.280,00	
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>186.780,00</b>
<b>PATRIMONIO</b>		<b>969.780,00</b>
CAPITAL	500.000,00	
APORTE PARA FUTURA CAPITALIZACION	344.700,00	
RESERVAS	100.000,00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(10.070,00)	
RESULTADO EJERCICIO ACTUAL	35.150,00	
<b>TOTAL PASIVO PATRIMONIO</b>		<b>1.156.560,00</b>



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### EMPRESA "ABC" ESTADO DE SITUACION ECONOMICA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010

#### INGRESOS

Servicios prestados	146.000,00	
Otros ingresos	25.000,00	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>171.000,00</b>

#### GASTOS

Gastos Administrativos	84.650,00	
Gastos de Ventas	50.500,00	
Gastos Financieros	700,00	
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>135.850,00</b>

**UTILIDAD CONTABLE 35.150,00**

#### 2.7.4.- 15% PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES

El Art 97 del Código de Trabajo señala que la participación laboral al que los trabajadores tienen derecho es el 15% del total de las utilidades, adicionalmente a lo que señala el Código de Trabajo, la Constitución Política también busca el beneficio para los trabajadores y en los artículos siguientes hace relación a sus beneficios y dice:

“La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el caso de pensiones por alimentación....” “Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades liquidas de las empresas, de acuerdo con la Ley...”<sup>24</sup>

La Constitución Política al tratar las normas y garantías laborales, lo que busca es proteger el bienestar de los trabajadores por lo tanto en el Art. 324 NO.3 determina: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, esta se aplicara en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”.

<sup>24</sup> Código del Trabajo, art. 97



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

En este caso la Conciliación Tributaria es más beneficiosa para los trabajadores ya que al momento de realizarla se considerara la siguiente fórmula:

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
UTILIDAD DEL EJERCICIO	699-799>0	801	=	35.150,00
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	699-799<0	802	=	
(-) 15% PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		803	(-)	5.272,50

EL 15% se dividirá el 10% para todos los trabajadores de la empresa, sin considerar las remuneraciones recibidas durante el año económico y el 5% se distribuirá a los trabajadores en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por carga familiar al conyugue, los hijos menores de 18 años y los hijos minusválidos de cualquier edad.

### 2.8.- INGRESOS EXENTOS.

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, y de acuerdo al Art. 9 de la LRTI están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1.- Los dividendos y utilidades: porque los dividendos son calculados y distribuidos por sociedades a personas naturales u otras sociedades después del cálculo y pago del impuesto a la renta, puesto que las sociedades que los distribuyen son los encargados de la declaración de los impuestos.<sup>25</sup>

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.

2.- Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin embargo estarán sujetas a impuestos a la renta las empresas del sector publico distintas de las

<sup>25</sup>Ley de Régimen Tributario Interno, art 9



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

que prestan servicios públicos que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general.

3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales que los ejecuta el Gobierno Central con gobiernos de otros países.

4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país; estas condiciones se dan para evitar pagar impuestos por duplicado.

5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Dentro de este grupo se encuentran las siguientes instituciones:

- ❖ Culto Religioso
- ❖ Beneficencia.
- ❖ Promoción y Desarrollo de la Mujer, el Niño y la Familia.
- ❖ Cultura, arte, educación, investigación.
- ❖ Salud, deportivas, profesionales.
- ❖ Gremiales, clasistas.
- ❖ Partidos políticos.

El estado a través de la Administración Tributaria verificara que estas instituciones sean exclusivamente sin fines de lucro y se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus fines específicos.

6.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública esto es del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Aéreas (ISSFA) y del Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL); y, los pensionistas del Estado.

7.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.<sup>26</sup>

8.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

9.- Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42 No.1 de esta Ley. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.

10.- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país.

---

<sup>26</sup>Ley de Régimen Tributario Interno, art. 9



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas.

11.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante, estas exoneraciones no son excluyentes entre sí.<sup>27</sup>

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

12. De acuerdo al Art. 9 de la LOARTI, los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.

**2.9.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.-** Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del

---

<sup>27</sup>Ley de Régimen Tributario Interno, art. 9



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:

- a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados.
- b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados.
- c. Metalmecánica.
- d. Petroquímica.
- e. Farmacéutica.
- f. Turismo.
- g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa.
- h. Servicios Logísticos de comercio exterior.
- i. Biotecnología y Software aplicados.
- j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.

El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo.

En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio.

En el caso planteado en este trabajo el ingreso exento sería:

La empresa recibió \$20000,00 por concepto de Dividendos por parte de la empresa Azuero Cía. Ltda. Art. 9 LORTI, Art. 15 RALORTI



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### ASIENTO CONTABLE

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
31/05/2010	BANCOS	20.000,00	
	<b><u>OTROS INGRESOS</u></b>		
	INGRESOS POR DIVIDENDOS		20.000,00
	P/R DIVIDENDOS GANADOS		

DETERMINACION DEL GASTO NO DEDUCIBLE		
INGRESO CONTABILIZADO		20.000,00
(-)INGRESO EXENTOS		20.000,00

### 2.10.- GASTOS NO DEDUCIBLES

1. No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.<sup>28</sup>
2. Los intereses que se paga por créditos, si este sobrepasa la tasa establecida por el Banco Central del Ecuador la diferencia no puede ser deducible.
3. Los créditos externos que no hayan sido debidamente registrados en el Banco Central del Ecuador.
4. Los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de obligaciones al IESS.
5. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos.

<sup>28</sup> Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, art. 10



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

6. Ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario.
7. Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios.
8. Los gastos de viaje y estadía superiores al 3% de los ingresos gravados del ejercicio.
9. Las remuneraciones no aportadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta la fecha de declaración del impuesto a la renta.
10. Las provisiones para créditos incobrables que excedan los límites establecidos por la ley.
11. No serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas.
12. En general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
13. Los costos y gastos que no estén sustentados en comprobantes de venta autorizados.
14. Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las debidas retenciones en la fuente.
15. Los intereses de deudas contraídas sin relación al giro del negocio.
16. Los gastos de gestión que excedan el 2% de los gastos generales.
17. Gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

**2.11.-**Transacciones sujetas a análisis para la determinación de gastos no deducibles e ingresos exentos.

**EJEMPLO 1.**

La Compañía registra en su contabilidad la provisión de cuentas incobrables la cantidad de \$2 795,60 correspondiente al 1% del saldo de la cartera que mantiene la empresa, cuyo detalle es el siguiente:

Clientes 2009	34.000,00	
Clientes 2010	188.560,00	(*1/100)=1885.6
Accionistas	40.000,00	
Prestamos Empleados	12.000,00	
CXC Relacionados	5.000,00	
(=) Saldo Cuentas x Cobrar	<b>279.560,00</b>	
(X) Porcentaje permitido	1,00%	
(=) Monto a provisionar	2.795,60	
Provision acumuladada 2009		3.200,00
Provision 2010		2.795,60
Provision Acumulada Total		5.995,60
10% Cartera Total		27.956,00

La provisión acumulada no excede el 10% de la cartera total, por lo tanto si podemos provisionar. Art. 10 LORTI; Art. 28 RALORTI, pero no se debe considerar para la provisión la cartera total sino solamente del año económico por lo tanto la diferencia del valor de la provisión será un gasto no deducible.

**ASIENTO CONTABLE**

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
31/12/2010	<b><u>GASTOS DE VENTAS</u></b>		
	Provisión de Cuentas Incobrables	2.795,60	
	Prov. Acumulada de Cuentas Incobrables		2.795,60
	P/R posibles incobrables del año		
	<b>DETERMINACION DEL GASTO NO DEDUCIBLE</b>		
	GASTO CONTABILIZADO	2.795,60	
	(-)GASTO DEDUCIBLE	1.885,60	
	(=) GASTO NO DEDUCIBLE		910,00



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### EJEMPLO 2

En marzo 15 del 2009 efectué una venta a crédito por 704,40 que resulto incobrable. Al cerrar el ejercicio del 2010 se procede a dar de baja este valor.

Art. 10 LORTI.

#### ASIENTO CONTABLE

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
31/12/2010	<b><u>GASTOS DE VENTAS</u></b>		
	Provisión de Cuentas Incobrables	704,40	
	Cuentas por Cobrar		704,40
	P/eliminación de cuenta pendiente		

DETERMINACION DEL GASTO NO DEDUCIBLE		
GASTO CONTABILIZADO		704,40
(-)GASTO DEDUCIBLE		-
(=) GASTO NO DEDUCIBLE		704,40

### EJEMPLO 3

La empresa contrata un seguro contra roba e incendio en julio 1 del 2010, con vencimiento en junio 30 del 2011 pagando una prima de 12 000,00 al contado la compañía de seguros es contribuyente especial. Art. 10 LORTI, Art. 28 RALORTI.

#### ASIENTO CONTABLE

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
01/07/2010	<b><u>GASTOS DE ADMINISTRACION</u></b>		
	GASTOS DE SEGUROS	12.000,00	
	IVA PAGADO	1.440,00	
	BANCOS		1.428,00
	RETENCIONES POR PAGAR		12,00
	P/CONTRATACION DE SEGURO POR UN AÑO		
DETERMINACION DEL GASTO NO DEDUCIBLE			
GASTO CONTABILIZADO		12.000,00	
(-)GASTO DEDUCIBLE		6.000,00	
(=) GASTO NO DEDUCIBLE		6.000,00	



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### EJEMPLO 4

La empresa ABC contabilizo como baja de inventario 2 000,00 mediante acta protocolizada y notificada al director del SRI, 20 días posteriores a la protocolización. El acta está firmada por el Gerente General que Representante Legal de la Empresa, Art. 28 No.8 RALORTI

#### ASIENTO CONTABLE

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
10/09/2010	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>		
	BAJA DE INVENTARIOS	2.000,00	
	INVENTARIOS DE MERCADERIAS		2.000,00
	P/BAJA DE INVENTARIOS DE LA EMPRESA		

DETERMINACION DEL GASTO NO DEDUCIBLE		
GASTO CONTABILIZADO		2.000,00
(-)GASTO DEDUCIBLE		
(=) GASTO NO DEDUCIBLE		2.000,00

### EJEMPLO 5

La empresa registra la depreciación anual con los siguientes datos: Art. 10 No.7 LORTI Art. 28 No.6 RALORTI.

La depreciación de los activos fijos se realizara ajo el método de línea recta, de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de la vida útil y a la técnica contable para que este gasto sea deducible no deberá superar los porcentajes establecidos por la ley.

% DEPRED	ACTIVOS	VALOR ADQUISICION	DEP. ANUAL
5%	BODEGAS	20.000,00	1.000,00
5%	LOCALES	30.000,00	1.500,00
10%	INSTALACIONES	5.000,00	500,00
10%	MUEBLES Y ENSERES	15.000,00	1.500,00
	<b>TOTAL ACTIVO DEPRECIABLE</b>	<b>70.000,00</b>	<b>4.500,00</b>
	% DEPRECIACION		10%
	TOTAL REGISTRADO	<u>7.000,00</u>	



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### ASIENTO CONTABLE

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
31/12/2010	<b><u>GASTOS DE ADMINISTRACION</u></b>		
	GASTOS DE DEPRECIACION	7.000,00	
	DEPRECIACION ACUMULADA		7.000,00
	P/DEPRECIACION ANNUAL DE ACTIVOS FIJOS 2010		

DETERMINACION DEL GASTO NO DEDUCIBLE		
GASTO CONTABILIZADO		7.000,00
(-)GASTO DEDUCIBLE		4.500,00
(=) GASTO NO DEDUCIBLE		2.500,00

### EJEMPLO 6

La empresa provisiona para jubilación 12 5000,00 dólares. La liquidación la realiza el señor Pedro Pérez calificado en la Superintendencia de Compañías como Calculista Actuarial Actualizado. Art. 10 No.3 LORTI, Art. 28 No.1 RALORTI.

### ASIENTO CONTABLE

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
31/12/2010	<b><u>GASTOS DE ADMINISTRACION</u></b>		
	PROVISION DE JUBILACION	12.500,00	
	PROVISION ACUMULADA		12.500,00
	P/PROVISION DE JUBILIZACION		

DETERMINACION DEL GASTO NO DEDUCIBLE		
GASTO CONTABILIZADO		12.500,00
(-)GASTO DEDUCIBLE		
(=) GASTO NO DEDUCIBLE		12.500,00



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### EJEMPLO 7

El Banco de Guayaquil le debita 200 por concepto de multa por cheque sin fondo protestado. Art. 10 LORTI

#### ASIENTO CONTABLE

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
10/04/2010	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		
	MULTAS	200,00	
	BANCOS		200,00
	P/MULTA CHEQUE PROTESTADO		

DETERMINACION DEL GASTO NO DEDUCIBLE		
GASTO CONTABILIZADO		200,00
(-)GASTO DEDUCIBLE		
(=) GASTO NO DEDUCIBLE		200,00

### EJEMPLO 8

La empresa registra el robo de cuadros de la oficina de la Presidencia y Gerencia General por 15 000,00 este valor no fue cubierto por el seguro. Art. 25 LORTI.

#### ASIENTO CONTABLE

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
31/12/2010	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>		
	PERDIDA DE ACTIVOS	15.000,00	
	ACTIVOS		15.000,00
	P/REGISTRO DE ROBO DE ACTIVOS		

DETERMINACION DEL GASTO NO DEDUCIBLE		
GASTO CONTABILIZADO		15.000,00
(-)GASTO DEDUCIBLE		
(=) GASTO NO DEDUCIBLE		15.000,00



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### EJEMPLO 9

Se realiza una venta de un activo fijo por un valor de \$ 5 000,00 a la empresa "DAGRINDUS S.A." en la cual posee el 75% de las acciones. Art. 25 LORTI

VALOR EN LIBROS	25.000,00
(-) Dep. Acumulada	5.000,00
Saldo en Libros	20.000,00
Precio en Ventas	5.000,00
Perdida en Ventas	15.000,00

### ASIENTO CONTABLE

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
15/10/2010	<b><u>GASTOS ADMINISTRACION</u></b>		
	CAJA	5.000,00	
	PERDIDA EN VTA. ACTIVOS FIJOS	15.000,00	
	DEP. ACUMULADA ACTIVOS FIJOS	5.000,00	
	ACTIVOS FIJOS		25.000,00
	POR VTA. ACTIVOS FIJOS		

DETERMINACION DEL GASTO NO DEDUCIBLE		
GASTO CONTABILIZADO		15.000,00
(-)GASTO DEDUCIBLE		
(=) GASTO NO DEDUCIBLE		15.000,00

### EJEMPLO 10

Se registra la planilla de aportes al IESS del mes de Mayo del 2010. Los empleados son contratados bajo el sistema de ingreso neto, así: Art 10 LORTI, Art 28 RALORTI.

Aporte patronal	600,00
Aporte personal	500,00
IECE – SECAP	50,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.150,00</b>

### ASIENTO CONTABLE

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
31/05/2010	<b><u>GASTOS DE ADMINISTRACION</u></b>		
	APORTE IESS	1.100,00	
	IECE-SECAP	50,00	
	IESS POR COBRAR		1.150,00
	P/R OBLIGACIONES PATRONALES		



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

DETERMINACION DEL GASTO NO DEDUCIBLE		
GASTO CONTABILIZADO		1.150,00
(-)GASTO DEDUCIBLE		1.150,00
(=) GASTO NO DEDUCIBLE		

### EJEMPLO 11

La empresa vende 500 acciones en \$9 cada acción. Las acciones tiene un valor nominal de 10 C/u Art. 10 LORTI

#### ASIENTO CONTABLE

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
16/08/2010	BANCOS	4.500,00	
	PERDIDA VTA DE ACCIONES(GTO FINANC)	500,00	
	INVERSIONES		5.000,00
	P/R VENTA DE ACCIONES		

DETERMINACION DEL GASTO NO DEDUCIBLE		
GASTO CONTABILIZADO		500,00
(-)GASTO DEDUCIBLE		
(=) GASTO NO DEDUCIBLE		500,00

### EJEMPLO 12

La empresa recibió \$ 5 000,00 por concepto de intereses sobre una póliza de acumulación, a 6 meses plazo. Art. 9 LORTI

#### ASIENTO CONTABLE

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
31/12/2010	BANCOS	4.900,00	
	RET. FTE CREDITO TRIBUTARI	100,00	
	<b>OTROS INGRESOS</b>		
	INTERESES GANADOS		5.000,00
	P/R INTERESES GANADOS		



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

DETERMINACION DEL INGRESO GRAVADO		
INGRESO CONTABILIZADO		5.000,00
(-)INGRESO EXENTO		
(=) INGRESO GRAVADO		5.000,00

### EJEMPLO 13

La empresa contrato durante el año empleados de acuerdo al siguiente detalle:

Art. 46 LORTI Art. 46 RALORTI

#### DETALLE DE EMPLEADOS CONTRATADOS EN EL 2010

# EMPLEADOS	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	SUELDO	CATEGORIA	# MESES	TOTAL
1	01/02/2010	31/07/2010	240,00	Nuevo	7	1.680,00
1	01/06/2010	contrato vigente	260,00	Nuevo	7	1.820,00
1	01/04/2010	contrato vigente	300,00	Nuevo	9	2.700,00
1	01/03/2010	31/07/2010	240,00			
1	01/05/2010	30/11/2010	240,00	Nuevo	7	1.680,00
<b>SUMAN</b>						<b>7.880,00</b>

#### VALOR PROMEDIO

$$7.880,00/4 = 1.790,00 * 2 = 3.940,00$$

### EJEMPLO 14

La empresa mantiene 2 empleados con discapacidad. El Primero desde marzo del 2008 y el segundo desde mayo del 2009 percibiendo actualmente una remuneración de \$ 240,00 c/u. Art. 10 LORTI Art. 28 RALORTI

GASTO REGISTRADO	(240,00*12)=2.880,00*2=	5.760,00
GASTO PERMITIDO	(240,00*12*2)*150%=	14.400,00
DERECHO A MAYO GASTO DEDUCIBLE		8.640,00



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### EJEMPLO 15

Gastos de viaje 3% ingresos gravado brutos (146.000,00+5.000,00) = 15 1000,00 el valor permito a deducir \$4 530,00

### DATOS ADICIONALES

El detalle del crédito tributario del Impuesto a la Renta por retenciones en la fuente es el siguiente:

2008	200,00
2009	3.100,00
2010	400,00
<b>total</b>	<b>3.700,00</b>

El anticipo generado del Impuesto a la Renta para el año 2010 fue de \$6 000,00.

La Junta General de accionistas resuelve capitalizar el máximo permitido por Ley, para beneficiarse de la rebaja del 10% en la tarifa del impuesto a la renta.

Las pérdidas acumuladas de ejercicio anteriores se presentan de acuerdo al siguiente detalle:

2008	1.650,00
2009	8.420,00
<b>Total</b>	<b>10.070,00</b>

### DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS PARA LA CONCILIACION TRIBUTARIA

#### GASTOS DE ADMINISTRACION

CUENTAS	CONTABILIZADO	DEDUCIBLE	NO DEDUCIBLE
Sueldos y Benef. Sociales	25.000,00	25.000,00	-
Honorarios	10.000,00	10.000,00	-



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

Aportes IESS	1.100,00	1.100,00	-
IECE-SECAP	50,00	50,00	-
Depreciación	7.000,00	4.500,00	2.500,00
Seguros	12.000,00	6.000,00	6.000,00
Baja de Inventarios	2.000,00	-	2.000,00
Provisión Jubilación	12.500,00	-	12.500,00
Perdida Venta Activo Fijo	15.000,00	-	15.000,00
<b>TOTALES</b>	<b>84.650,00</b>	<b>46.650,00</b>	<b>38.000,00</b>

### GASTOS DE VENTA

CUENTAS	CONTABILIZADO	DEDUCIBLE	NO DEDUCIBLE
Sueldos y Benef. Sociales	15.000,00	15.000,00	-
Comisiones	17.000,00	17.000,00	-
Combustibles	1.000,00	1.000,00	-
Atención Clientes	4.000,00	2.623,00	1.377,00
Gastos de Viaje	10.000,00	4.530,00	5.470,00
Cuentas Incobrables	3.500,00	1.885,60	1.614,40
<b>TOTALES</b>	<b>50.500,00</b>	<b>42.038,60</b>	<b>8.461,40</b>

### GASTOS FINANCIEROS

CUENTAS	CONTABILIZADO	DEDUCIBLE	NO DEDUCIBLE
Perdidas Venta de Acciones	500,00		500,00
Multas	200,00		200,00
<b>TOTALES</b>	<b>700,00</b>		<b>700,00</b>

### OTROS INGRESOS

CUENTAS	CONTABILIZADO	DEDUCIBLE	NO DEDUCIBLE
Intereses Ganados	5.000,00	5.000,00	
Dividendos	20.000,00		20.000,00
<b>TOTALES</b>	<b>25.000,00</b>	<b>5.000,00</b>	<b>20.000,00</b>



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	699-799>0	801	=	35.150,00
<b>PÉRDIDA DEL EJERCICIO</b>	699-799<0	802	=	
(-) 15% PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		803	(-)	5.272,50
(-) 100% DIVIDENDOS PERCIBIDOS EXENTOS		804	(-)	20.000,00
(-) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS	campo 609+610+611+612	805	(-)	
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES		806	+	47.161,40
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR		807	+	
(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS		808	+	
(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLES A INGRESOS EXENTOS		809	+	3.000,00
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES		810	(-)	10.070,00
(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES		811	(-)	
(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA		812	+	
(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS		813	(-)	3.940,00
(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		814	(-)	8.640,00
<b>UTILIDAD GRAVABLE</b>		819	=	<b>37.388,90</b>
<b>PÉRDIDA</b>		829	=	
UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR		831		20.304,67
SALDO UTILIDAD GRAVABLE	819 - 831	832		17.084,23
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>( 831 x 15%) + ( 832 x 25%)</b>	839	=	<b>7.316,76</b>
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIEN		841	(-)	6.000,00
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMIN	839-841>0	842	(=)	1.316,76
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicik	839-841<0	843	(=)	
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO		845	(+)	3.100,00
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		846	(-)	400,00
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS		847	(-)	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON		848	(-)	
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS		849	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		850	(-)	3.300,00
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		851	(-)	
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		852	(-)	
<b>IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>		859	=	<b>716,76</b>



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### SIENTOS CONTABLES

FECHA	CUENTA	DEBE	HABER
	X		
31/12/2010	UTILIDAD CONTABLE	35.150,00	
	15% PAR. TRAB. X PAGAR		5.272,50
	IMP. RENTA CAUSADO		7.316,76
	UTILIDAD DEL EJERCICIO		22.560,74
	XX		
31/12/2010	IMP. RENTA CAUSADO	7.316,76	
	ANTICIPO PAGADO		2.900,00
	CREDITO TRIBUTARIO IMP.RENTA		3.700,00
	IMP. RENTA X PAGAR		716,76

UTILIDAD CONTABLE	35.150,00
15 % TRABAJADORES	5.272,50
UTILIDAD ANT. IMP.REN	29.877,50
IMPUESTO RENTA	7.316,76
UTILIDAD DEL EJERCICIO	22.560,74

#### 2.12.- AGENTES DE RETENCION

El código tributario define a los agentes de retención como las personas designadas por la Ley o por la Administración Tributaria, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad privada, participen en actos u operaciones donde deban efectuar retención o percepción del tributo correspondiente.

Los agentes de retención o de percepción que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos.

Los Agentes de retención son un tipo de responsables, ya que ellos no realizan un hecho imponible, son personas designadas por la Administración Tributaria,



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

que por funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervienen en actos los cuales deben efectuarse la retención del tributo correspondiente.<sup>29</sup>

Una vez efectuada la retención, el agente de retención se convierte en el único responsable ante la administración tributaria por el tributo retenido.

**Responsabilidad del Agente de Retención:** La responsabilidad Principal es la de retener el impuesto en los casos señalados en el respectivo decreto sobre retenciones vigentes y enterar la suma retenida, oportunamente, en una oficina receptora de fondos nacionales.

Están obligadas a efectuar la retención en la fuente:

- a)** Todas las sociedades, públicas o privadas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que realicen pagos que constituyan renta gravada para quien los perciba.
- b)** Todos los empleadores que realicen pagos que constituyan renta gravada para los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia, originados en dicha relación.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup>Código Tributario 2010, art 29

<sup>30</sup>Código Tributario 2010, art 29



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### CAPITULO III

#### ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

La última reforma tributaria tiene relación con la modificación de las reglas sobre el anticipo del impuesto a la renta, y entre ellas aquella por la cual el anticipo pagado que no llega a compensarse con el impuesto causado del ejercicio se constituye en un pago definitivo del impuesto a la renta, sin derecho a considerarlo como crédito tributario para los ejercicios posteriores a su pago y menos aún a su devolución.

En oposición a esta reforma, más allá de su conveniencia o no en un ambiente recesivo de la economía nacional, existen contribuyentes que estiman que el cambio de las reglas sobre el anticipo del impuesto a la renta, hacen de este una norma inconstitucional, basado en asimilar erróneamente el “anticipo pagado” con el “pago anticipado” del impuesto a la renta; y, en considerar que el anticipo, como “pago definitivo”,<sup>31</sup> es un tributo encubierto que no cumple con las condiciones formales establecidas en el Código Tributario para su aplicación efectiva.

#### 3.1 EL ANTICIPO A LA RENTA COMO TRIBUTO DEFINITIVO

La reforma tributaria de fines de 2009, incorporó una modificación al tratamiento del anticipo que para muchos contribuyentes resulta difícil de comprender o aceptar. Por esta reforma “...Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior”.

Esta disposición incorporada en la reforma tributaria elimina el derecho (a partir de los anticipos pagados para el ejercicio 2010, inclusive) a solicitar la devolución de lo pagado en exceso sobre la parte que corresponda a los anticipos cuando éstos resulten mayores al impuesto causado, puesto que la

---

<sup>31</sup> [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

norma indica con claridad que esta parte "...constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta...".

### 3.2 IMPORTANCIA DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A RENTA

Los contribuyentes están obligados a determinar en su declaración de Impuesto a la Renta, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente<sup>32</sup> calculado de la siguiente forma:

**Para las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.-** Una suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que les hayan sido practicadas en el mismo ejercicio.

**Para las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades.-** La suma matemática de los siguientes rubros:

El 0.4% del activo total.

El 0.2% del patrimonio total.

El 0.4% del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

El 0.2% del total de costos y gastos deducibles a efecto del Impuesto a la Renta.

El anticipo constituye crédito tributario para el pago de Impuesto a la Renta y se lo pagará en dos cuotas en los meses de julio y septiembre de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula.<sup>33</sup>

Las sociedades recién constituidas, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año completo de operación efectiva. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado,

<sup>32</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, art. 41

<sup>33</sup> Hansen-Holm. Manual de Obligaciones Tributarias, pág. 51



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

previa autorización otorgada por el Director General del Servicio de Rentas Internas

### 3.3 CUOTAS Y PLAZOS PARA EL PAGO DEL ANTICIPO

El valor que resulte luego de aplicar la formula se le restara las retenciones en la fuente que le hayan sido realizadas y las diferencia se pagara en dos cuotas, la primera en el mes de julio y la segunda en el mes de septiembre, y el valor de las retenciones se pagara dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal del año en curso y conjuntamente con esta declaración.<sup>34</sup>

Para saber la fecha que el contribuyente tiene que pagar se aplicara la siguiente formula.

Al noveno digito del RUC le multiplicamos por dos, a este resultado le sumamos ocho y dos da la fecha de pago.

**Pago del Anticipo del Impuesto a la Renta:** Se deberá pagar en el Formulario 106 de ser el caso.

### 3.4 CREDITO TRIBUTARIO POR ANTICIPO

El Anticipo pagado origina crédito tributario únicamente en la parte que no exceda al impuesto a la renta causado (Art, 80 RALORTI).

Si en el ejercicio fiscal el contribuyente reporta un impuesto a la renta causado superior a los valores cancelados por concepto de retenciones en la fuente de renta más anticipo; deberá cancelar la diferencia (Art. 41 LORTI).

### 3.5 RESERVA LEGAL

Según la ley de compañías la reserva legal no debe ser menor al 10% de las utilidades liquidas del ejercicio hasta que este alcance por lo menos el 50% del

---

<sup>34</sup>Libro de Capacitación Tributaria del SRI Año 2011, pág. 33



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

capital social, en la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si este, después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.<sup>35</sup>

### 3.6 DIVIDENDOS

Son los beneficios o utilidades de un periodo económico al que tienen derecho los socios, proporcional a su aportación de capital pagado en una sociedad u compañía, los dividendos varían según los resultados del negocio y es inexistente cuando la situación financiera dejó perdida.

### 3.7 EJERCICIO PRÁCTICO DEL CÁLCULO DEL ANTICIPO

La Empresa ABC CIA. LTDA. Presenta los siguientes datos en sus declaraciones de Impuesto a la Renta Causado. Anticipo a pagar próximo año y retenciones en la fuente que le fueron efectuadas:

#### Caso 1. Impuesto a la renta menor al anticipo pagado

DATOS	2009	2010
Anticipo de impuesto a pagar próximo año	2.400,00	3.000,00
Retenciones en la fuente que le fueron efectuadas	2.000,00	1.400,00
Impuesto a la renta causado	--	1.900,00

<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>839</b>	<b>=</b>	<b>1.900,00</b>	
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE	841	(-)	2.400,00	
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO (839-841>0)	842	(=)		
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores) (839-841<0)	843	(=)		
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO	845	(+)	2.000,00	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL	846	(-)	1.400,00	
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	847	(-)		
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A	848	(-)		
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	849	(-)		
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	850	(-)		
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	851	(-)		
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES	852	(-)		
<b>IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>	<b>859</b>	<b>=</b>	<b>600,00</b>	
<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>	<b>869</b>	<b>=</b>		
<b>ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO</b>	<b>871+872+873</b>	<b>=</b>	<b>3.000,00</b>	
<b>ANTICIPO A PAGAR (INFORMATIVO)</b>	PRIMERA CUOTA	871	+	800,00
	SEGUNDA CUOTA	872	+	800,00
	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	873	+	1.400,00

<sup>35</sup>Ley de Compañías, art. 297



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### Caso 2. Impuesto mayor al anticipo pagado

DATOS	2009	2010
Anticipo de impuesto a pagar próximo año	2,400.00	3,000.00
Retenciones en la fuente que le fueron efectuadas	2,000.00	1,400.00
Impuesto a la renta causado	--	2,900.00

<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>839</b>	<b>=</b>	<b>2.900,00</b>
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE	841	(-)	2.400,00
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO (839-841>0)	842	(=)	500,00
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores) (839-841<0)	843	(=)	
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO	845	(+)	2.000,00
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL	846	(-)	1.400,00
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	847	(-)	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A	848	(-)	
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	849	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	850	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	851	(-)	
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES	852	(-)	
<b>IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>	<b>859</b>	<b>=</b>	<b>1.100,00</b>
<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>	<b>869</b>	<b>=</b>	
<b>ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO</b>	<b>871+872+873</b>	<b>879</b>	<b>= 3.000,00</b>
<b>ANTICIPO A PAGAR (INFORMATIVO)</b>	PRIMERA CUOTA	871	+ 800,00
	SEGUNDA CUOTA	872	+ 800,00
	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	873	+ 1.400,00

### Caso 3. Crédito Tributario por retenciones

DATOS	2009	2010
Anticipo de impuesto a pagar próximo año	2,400.00	3,000.00
Retenciones en la fuente que le fueron efectuadas	2,000.00	2,400.00
Impuesto a la renta causado	--	1,900.00



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>839</b>	<b>=</b>	<b>1.900,00</b>
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE		841	(-)	2.400,00
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO (839-841>0)		842	(=)	
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Ar 839-841<0)		843	(=)	
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO		845	(+)	2.000,00
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		846	(-)	2.400,00
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS		847	(-)	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A		848	(-)	
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		849	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		850	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		851	(-)	
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		852	(-)	
<b>IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>		<b>859</b>	<b>=</b>	
<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>		<b>869</b>	<b>=</b>	<b>(400,00)</b>
<b>ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO</b>		<b>871+872+873</b>	<b>=</b>	<b>3.000,00</b>
<b>ANTICIPO A PAGAR (INFORMATIVO)</b>	PRIMERA CUOTA	871	+	800,00
	SEGUNDA CUOTA	872	+	800,00
	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	873	+	2.400,00

### 3.8 REINVERSION DE UTILIDADES.

Tarifa del impuesto a la renta para sociedades. Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y cinco (25%) sobre su base imponible<sup>36</sup>.

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva y efectúen el correspondiente aumento de capital, el mismo que se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.

Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo del veinte y cinco por ciento (25%) sobre su base imponible

<sup>36</sup>Código Tributario 2010, art.37



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

salvo que por la modalidad contractual estén sujetas a las tarifas superiores previstas en el Título Cuarto de esta Ley.

Las utilidades distribuidas en el país o remitidas al exterior o acreditadas en cuenta después del pago del impuesto a la renta o con cargo a rentas exentas, no estarán sujetas a gravamen adicional ni a retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta.<sup>37</sup>

### Ejemplo practico

$$\frac{[(1 - \%RL) * UE] - \{[\%IRO - (\%IRO * \%RL)] * BI\}}{1 - (\%IRO - \%IR1) + [(\%IRO - \%IR1) * \%RL]}$$

### DONDE

- %RL Porcentaje de Reserva Legal 10%  
UE Utilidad Efectiva  
%IRO Tarifa Original del Impuesto a la Renta 25%  
%IR1 Tarifa Reducida del Impuesto a la Renta 15%  
BI Base Imponible

%RL	0,10
UE	29.877,50
%IRO	0,25
%IR1	0,15
BI	3.788,90

$$\frac{[(1 - 0,10) * 29.877,50] - \{[0,25 - (0,25 * 0,10)] * 37.388,90\}}{1 - (0,25 - 0,15) + [(0,25 - 0,15) * 0,10]}$$

<sup>37</sup> Hansen-Holm. *Manual de Obligaciones Tributarias*, pág. 47



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

$$\frac{26.889,751 - 8.412,50}{0,91} = 20.304,67$$

### ASIENTOS CONTABLES

UTILIDAD DEL EJERCICIO	20.304,67	
UTILIDAD REINVERTIR		20.304,67



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### CAPITULO IV

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

##### 4.1.- CONCLUSIONES

La realización de este trabajo nos ha llevado a las siguientes conclusiones:

Que los Estados Financieros deben estar elaborados de acuerdo con el principio contable “Esencia Sobre la Forma” para que las operaciones registradas estén de acuerdo con el marco legal, la Esencia va de la mano de la Forma, ya que para determinar el Impuesto a la Renta se impone una serie de condiciones que en algunos casos ciertas empresas no pueden aplicar.

Según la LRTI los Ingresos Exentos no deberían ser considerados para calcular la base imponible del Impuesto a la Renta por lo tanto en la conciliación tributaria estos producirán una disminución en la base imponible, en cambio los gastos no deducibles producirán un incremento en la base imponible.

De acuerdo a los Normas Ecuatorianas de Contabilidad obtenemos la Utilidad Contable, a la cual mediante la Conciliación Tributaria, debemos realizar algunos ajustes según lo determinar la LORTI, llegando así ha obtener la base imponible de la cual se calculara el 25% del Impuesto a la Renta, lo cual es conocido como impuesto causado.

La Conciliación Tributaria es importante ya que nos permite cargar la amortización de las pérdidas durante cinco años disminuyendo el impuesto causado así también el cálculo del 15% de participación a los trabajadores no se calcula de la Utilidad Contable, sino que los ajustes que se realizan con la Conciliación Tributaria el trabajador es más favorecido.

De acuerdo a la Reforma Tributaria al cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta no solamente grava impuesto a los ingresos sino a todas las operaciones de la empresa que toma en consideración a los Activos, Patrimonio Neto, Ingresos Gravables y Costos y Gastos Deducibles. Ya que en



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

algunos casos los costos y gastos se los infla con el propósito de generar menos utilidad, las Reformas aprobadas en la Ley de Equidad Tributaria dejan en claro que el objetivo del Gobierno es incrementar el Ingreso Fiscal sin importar si perjudica o no a los contribuyentes.

Que la naturaleza jurídica del “anticipo del impuesto a la renta” es diferente a la del “pago anticipado de tributos” por lo cual no se debería aplicar el termino de anticipo, ya que se dice que un anticipo de impuestos solo se aplicaría en un estado de excepción mediante decreto el pago anticipado de tributos.

El contribuyente que no cumpliera con la obligación del pago del anticipo del impuesto a la renta está sujeto a que el Servicio de Rentas Internas lo determine el valor a pagar más los correspondientes recargos.

### 4.2.- RECOMENDACIONES

Para registrar todas y cada una de las operaciones que realiza una empresa se lo deberá realizar aplicando todos los criterios del marco legal, y así presentar Estados Financieros razonables ya que son considerados herramientas útiles que nos sirvan para la toma de decisiones no pensando que solamente son de uso para efectos tributarios.

Aplicar correctamente las disposiciones legales y reglamentarias en lo referente a gastos deducibles, tributar en la justa medida de acuerdo a los resultados financieros, beneficiar a los trabajadores en el reparto de utilidades de conformidad a lo que disponen la Constitución Política y el Código del Trabajo.

Aplicar correctamente los incentivos tributarios permitidos por la Ley y su Reglamento, analizar los beneficios del proceso de Reinversión de Utilidades, diferenciar las pérdidas contables de las pérdidas tributarias.

Las personas que realizamos responsabilidades contables debemos estar constantemente capacitadas, para de esta manera reforzar el grado de conocimientos, comprensión y aplicación de las normas tributarias.



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### BIBLIOGRAFIA

#### Libros:

Código Tributario 2010.

Ley de Régimen Tributario Interno

Código de Trabajo.

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Ley de Compañías.

Normas Internacionales de Información Financiera

Constitución Política del Ecuador 2008

#### Internet:

[www.google.com](http://www.google.com), Wiki pedía la enciclopedia libre, Glosario, Auditoria, conceptos claves.

[www.microsoftencarta.com.ec](http://www.microsoftencarta.com.ec), Microsoft Encarta 2008, Diccionario, Conceptos.

[www.bce.fin.ec/](http://www.bce.fin.ec/)

[www.superban.gov.ec/](http://www.superban.gov.ec/)

[www.supercias.gov.ec/](http://www.supercias.gov.ec/)

[www.cfn.fin.ec/](http://www.cfn.fin.ec/)

[www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA**

**DISEÑO DE TESIS**

**TEMA:**

**IMPUESTO A LA RENTA EN SOCIEDADES**

**AUTORAS:**

**Ana Cecilia Agudo Agudo.**

**Mónica Mercedes Fernández Montaleza.**

**Cuenca, a 17 de marzo del 2011**



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### 1.- DEFINICION DE LA PROBLEMÁTICA

#### IMPUESTO A LA RENTA EN SOCIEDADES

En nuestro país, los principios tributarios tiene una evolución significativa desde 1979 con la aprobación de la Constitución la misma que fue reformada en 1996, anteriormente dentro de las Constituciones que el Ecuador recuerda no había ningún artículo específico sobre el sistema tributario, por ende desde ahí nace de forma categórica un capítulo específico del Sistema Tributario , Sección IV Art. 67 el cual nos dice:"El régimen tributario se rige por los principios básicos de la igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los tributos además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general. Las leyes tributarias estimularan la inversión, la reinversión, el, ahorro y su empleo para el desarrollo nacional. Procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país".

En la constitución aprobada en Octubre del 2008, tiene cambios significativos en lo que respecta a los principios que rigen el Sistema tributario en la actualidad en nuestro país tal como lo expone en la Sección quinta del Capítulo IV Art. 300 "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables".

Analizando este artículo de la Constitución de la República del Ecuador nos podemos dar cuenta que existe una evolución considerable en lo que respecta a los principios que rigen el Sistema Tributario del Ecuador como son los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Dichos principios permite a los ecuatorianos formar una cultura tributaria la cual se convierta entre nosotros en un modus vivendi de cada ciudadano.



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

A más de lo expuesto anteriormente este tema es muy importante porque al llevarlo a cabo estaremos aplicando y desarrollando los conocimientos adquiridos en el curso de grado, y en los años de estudio universitario.

### 2.- DELIMITACION DEL TEMA

**Contenido:** IMPUESTO A LA RENTA EN SOCIEDADES

**Espacio:** Ecuador

**Tiempo:** 2010

### 3.- JUSTIFICACION

Este tema se justifica debido a que en nuestro país en los últimos años se ha presentado un cambio radical en lo que se refiere a materia tributaria.

#### a) Criterio Académico

Nos permitirá poner en práctica los conocimientos adquiridos durante los años de estudio.

#### b) Criterio Institucional

**Cumplir con** los requisitos, reglamentos que exige la facultad de economía de la universidad estatal de cuenca, para obtener el título de contador público auditor.

#### c) Impacto Social

Aportar con una herramienta de análisis Tributario, permitiendo a los contribuyentes actualizarse en las últimas reformas tributarias, referentes a los impuestos sobre beneficios

#### d) Criterio Personal

Porque es un tema contable y tributario que se relaciona directamente con el campo profesional en el que nos vamos a desenvolver a futuro.



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### e) Factibilidad

Para el desarrollo de este tema planteado contamos con la ayuda de fuentes bibliográficas fidedignas, y las leyes y reglamentos sobre la materia existentes.

### 4.- MARCO TEORICO

En el desarrollo del presente trabajo investigativo utilizaremos conceptos y definiciones cuyo conocimiento y tratamiento nos permitan entender de una manera simple los alcances de sus aplicaciones, entre los términos que constantemente utilizaremos durante el proceso de desarrollo de este trabajo están los siguientes:

**ANALISIS CONTABLE.-** detección, diagnóstico y prospección de equilibrios o desequilibrios subyacentes a la actividad desarrollada por la unidad económica que conforma el objeto material, así como la prescripción de las medidas correctoras oportunas, mediante la interpretación de la información disponible, contable y extracontable, con fines de evaluación de la gestión y de facilitar la toma de decisiones racionales.

**ARTICULO.-** Parte de un tratado, ley o documento oficial que forma, junto con otras, una serie numerada y ordenada.

**CONTRIBUYENTE.-** Persona física o jurídica (es decir, persona o empresa u organización) sobre la que recae el pago de un impuesto o tributo.

**DEVOLUCION.-** en términos administrativos se entiende por devolución el abono a los contribuyentes de tasas o impuestos pagados en exceso.

**GRAVAMEN.-** En un sentido muy general podría definirse el gravamen identificándolo con el concepto de carga, impuesto u obligación que pesa sobre alguna persona o cosa.

**IMPUESTOS.-** los impuestos son recursos que los sujetos pasivos otorgan al sector público para financiar el gasto público; sin embargo, dentro de esta transferencia no se especifica que los recursos regresarán al sujeto en la forma de servicios públicos u otra forma.



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

**IMPUESTOS DIRECTOS.-** son aquellos que gravan al ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto, por lo tanto no es posible que se presente el fenómeno de la traslación.

**IMPUESTOS INDIRECTOS.-** son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por lo tanto su principal característica es que son trasladables hasta el consumidor final.

**BASE IMPONIBLE.-** Cuantía sobre la cual se calcula el importe de determinado impuesto a satisfacer por una persona física o jurídica. Para calcular la cuantía del impuesto, se multiplica la base imponible por un porcentaje determinado, llamado tipo de gravamen.

**AMORTIZACION DE PERDIDAS.-** Compensación en dinero del valor de los medios fundamentales de trabajo(máquinas, instalaciones, edificios), valor que pasa gradualmente al nuevo producto obtenido en el proceso de producción o a la labor realizada (servicios).

**ANTICIPO.-** Cantidad correspondiente a una transacción económica o al pago de una deuda o salario que es abonada con anterioridad a la fecha acordada de antemano.

**CONCILIACION TRIBUTARIA.-** es la que permite obtener un análisis de las cuentas de ingresos exentos y gastos no deducibles, que no afectan a la utilidad contable pero si a la base imponible.

**DIVIENDOS.-** Se considera como dividendo la cuota parte que corresponda a cada acción en las utilidades de las compañías anónimas y demás contribuyentes asimilados, incluidas las que resulten de cuotas de participación en sociedades de responsabilidad limitada.



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

**ESENCIA SOBRE LA FORMA.-** La esencia apunta a la realidad económica, vale decir, a si se concreta de manera cierta e indiscutible la transacción contable y su efecto económico.

La forma se orienta a si un hecho económico se fundamenta en requisitos de orden legal, vale decir formalidad legal para poder reconocer y revelar la ocurrencia de un evento económico.

Por regla general, la enajenación de bienes o la prestación de servicios sujetos a condición o eventos por cumplir, tipifican la noción de esencia sobre forma, que en cada caso deben ser evaluados cuidadosamente para definir si un hecho económico debe ser reconocido y revelado en su esencia y forma o en su esencia o en su forma, lo cual significa que no existe una regla o fórmula que permita de por sí concretar el límite tenue entre la realidad económica y su formalidad legal

**TASAS.-** Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.

**TRIBUTOS.-** Son ingresos públicos de Derecho público<sup>1</sup> que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir.

**PARTICIPACION A TRABAJADORES.-** Analiza los sistemas de participación de los trabajadores en las utilidades o resultados de las empresas.



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### 5.- OBJETIVOS

#### OBJETIVO GENERAL

Construir de forma clara los procedimientos y reglamentos para el cálculo del impuesto sobre el beneficio cumpliendo con la normativa tributaria vigente en nuestro país, a fin de contribuir de forma equitativa sin perjudicar al Fisco ni al sujeto pasivo

#### OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Analizar las reforma tributarias
- Clasificar las partidas contables de acuerdo al concepto de esencia sobre la forma(NORMATIVA CONTABLE)
- Clasificar las partidas conciliatorias de acuerdo al concepto de la forma sobre la esencia.(LEYES Y reglamentos tributarios)
- Elaborar la conciliación tributaria para determinar la base imponible del impuesto a la renta.

### 6.- ESQUEMA TENTATIVO

Página

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

1.1 Los Tributos .....	14
1.2 Características de los Tributos.....	14
1.3 Clasificación General de los Tributos.....	14
1.3.1 Impuestos.....	14
1.3.1.1 Impuestos Directos.....	15
1.3.1.2 Impuestos Indirectos.....	15
1.3.2 Las Tasas.....	15
1.3.3 Las Contribuciones Especiales.....	15
1.4 Fines de los Tributos.....	16
1.5 Sujeto Activo.....	16
1.5.1 Concepto.....	16



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

1.5.2 Naturaleza.....	16
1.6 Sujeto Pasivo.....	17
1.6.1 Concepto.....	17
1.6.2 Naturaleza.....	17
1.7 Contribuyente.....	18
1.8 Responsable.....	18
1.8.1 Clases de Responsables.....	18
1.8.1.1 Responsable por Representación.....	18
1.8.1.2 Responsable como Adquiriente o Sucesor.....	19
1.8.1.3 Los Agentes de Retención.....	20
1.8.1.4 Los Agentes de Percepción.....	20
1.8.2 Alcance de la Responsabilidad.....	20
1.9 Objetivos de los Estados Financieros.....	21
1.10 Clases de Sociedades.....	22
1.10.1 Compañía En Comandita Simple.....	22
1.10.2 Compañía En Comandita Por Acciones .....	22
1.10.3 Compañía de Responsabilidad Limitada.....	22
1.10.4 Compañía Anónima.....	23
1.10.5 Compañía de Economía Mixta .....	23
1.10.6 Compañía En Nombre Colectivo.....	23

## CAPITULO II

### IMPUESTO A LA RENTA EN SOCIEDADES

2.1 Impuesto a La Renta.....	24
2.2 Hecho Generador.....	25
2.3 Sujetos de la Obligación Tributaria .....	25
2.4 Obligación Tributaria.....	26
2.5 Base Imponible.....	26
2.6 Principio de Esencia Sobre la Forma.....	27
2.7 Conciliación Tributaria.....	28
2.7.1 Ingresos... ..	30
2.7.2 Gastos.....	30
2.7.3 Utilidad Contable .....	30
2.7.4 15% Participación a los Trabajadores.....	32
2.8 Ingresos Exentos.....	33
2.9 Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.....	36
2.10 Gastos No Deducibles.....	38



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

2.11.-Transacciones sujetas a análisis.....	40
2.12 Agentes de Retención.....	51

### CAPITULO III

#### ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

3.1 El Anticipo a la Renta como Tributo Definitivo.....	54
3.2 Importancia del Anticipo del Impuesto a la Renta.....	54
3.3 Cuotas y Plazos para el Pago del Anticipo.....	55
3.4 Crédito tributario por Anticipo.....	55
3.5 Reserva Legal.....	55
3.6 Dividendos.....	55
3.7 Ejercicio Práctico del Cálculo del Anticipo .....	56
3.8 Reinversión de Utilidades.....	59

### CAPITULO IV

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones.....	61
4.2 Recomendaciones.....	62
Bibliografía.....	63

#### 7.- PROCEDIMIENTO METODOLOGICO

Para el presente trabajo nos hemos visto en la necesidad de aplicar métodos como la investigación del campo, bibliografía y conocimientos adquiridos en el campo profesional.

**Análisis:** consiste en descomponer un hecho en sus elementos o partes constitutivas par efectos de estudio y evaluación.



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### 8.- BIBLIOGRAFIA

#### Libros:

Código Tributario 2010.

Ley de Régimen Tributario Interno

Código de Trabajo.

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Ley de Compañías.

NIIF

Constitución Política del Ecuador 2008

#### Internet:

[www.google.com](http://www.google.com), Wiki pedía la enciclopedia libre, Glosario, Auditoria, conceptos claves.

[www.microsoftencarta.com.ec](http://www.microsoftencarta.com.ec), Microsoft Encarta 2008, Diccionario, Conceptos.

[www.bce.fin.ec/](http://www.bce.fin.ec/)

[www.superban.gov.ec/](http://www.superban.gov.ec/)

[www.supercias.gov.ec/](http://www.supercias.gov.ec/)

[www.cfn.fin.ec/](http://www.cfn.fin.ec/)

[www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)